

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE EL METODO DE SELECCION PARA LA ELABORACION DEL LISTADO DE ASPIRANTES A INTEGRAR LOS VEINTISEIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario de este año.

2.- Con la finalidad de asegurar la correcta instalación de los Consejos Distritales Electorales que funcionarán en cada uno de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales en el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha doce de marzo del año en curso, aprobó el acuerdo por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral de este año.

En el citado acuerdo, el Consejo General constituyó la Comisión Especial que supervisará el análisis de las solicitudes y la documentación que presenten, en su caso, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, así como para instrumentar el método para analizar las solicitudes que presenten los aspirantes para ocupar dichos cargos y supervisar su correcta aplicación, además de encargarse de elaborar los criterios de selección que deban aplicarse a las referidas solicitudes, y presentarlo al Consejo General del Organismo para su aprobación.

3.- El trece de marzo del año en curso, la Comisión Especial mencionada en el punto de antecedentes inmediato anterior, nombró al Presidente y al Secretario de la misma, recayendo dichos cargos en los Consejeros Electorales Lic. José Felix Urbano Noé Avila y Mtro. Mario Alfonso Iglesias y García Teruel, respectivamente.

4.- En sesión de fecha veintitrés de marzo del año en curso la Comisión Especial que supervisará el análisis de las solicitudes y la documentación que

presenten, en su caso, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, así como para instrumentar el método para analizar las solicitudes que presenten los aspirantes para ocupar dichos cargos y supervisar su correcta aplicación, además de encargarse de elaborar los criterios de selección que deban aplicarse a las referidas solicitudes, y presentarlo al Consejo General del Organismo para su aprobación, aprobó el dictamen por el que determina el procedimiento y criterios para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado.

5.- Mediante memorándum número IEE/CEASD-003/01, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, el Presidente de la mencionada Comisión Especial, Consejero Electoral José Félix Urbano Noé Avila, envió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictamen por el cual se determina el procedimiento y los criterios para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado, aprobado por ese Organismo Especial en sesión de fecha veintitrés de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO

I.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

II- Que, en atención a lo señalado por el artículo 91 fracción IX del Código de la materia, es atribución del Consejero Presidente presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

III.- Que, el artículo 113 de la Legislación aplicable, establece que los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, a través de convocatoria pública.

Para tal efecto, de conformidad con la fracción I del citado artículo 113, el Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación.

Tal y como se estableció en el apartado de antecedentes de este acuerdo, y con la finalidad de eficientar el ejercicio de la atribución que le confiere el Código de la materia al Consejo General del Organismo en su artículo 113, se creó una Comisión Especial de Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos, que entre sus funciones tienen la de encargarse de elaborar los criterios de selección que deban aplicarse a las referidas solicitudes.

IV.- Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en atención a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituyó la Comisión Especial antes referida, con la finalidad de que coadyuvara con el citado Organismo Central en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 89 fracción VIII de la Ley aplicable, según lo disponen los artículos 108 primer párrafo del Código de la materia y 24 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejero Presidente hace suyo el dictamen emitido por dicho Organismo Especial, por el que determina el procedimiento y criterios para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General de este Organismo Electoral.

El método de selección que se propone para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es el que se describe en el dictamen al que se hizo referencia en el párrafo anterior, y que como anexo corre agregado al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

V.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente somete a la consideración, y en su caso, a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el método de selección para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la fracción LIII del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el método de selección para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, en términos de lo establecido en el considerando número IV de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE



**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

SECRETARIO GENERAL



**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**

ANEXO UNICO ACUERDO

CG/AC-011/2001

**DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO Y LOS
CRITERIOS PARA LA ELABORACION DEL LISTADO DE ASPIRANTES A
INTEGRAR LOS VEINTISEIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES
DEL ESTADO**

A N T E C E D E N T E S

I.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral de este año", a través del cual se acordó la constitución de la Comisión Especial que supervisará el análisis de las solicitudes y la documentación que presenten, en su caso, los ciudadanos y ciudadanas interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, así como para instrumentar el método para analizar las solicitudes que presenten los aspirantes a ocupar dichos cargos y supervisar su correcta aplicación, además de encargarse de elaborar los criterios de selección que deban aplicarse a las referidas solicitudes, y presentarlos, por conducto del Consejero Presidente, al Consejo General del Organismo para su aprobación.

II.- La Comisión Especial mencionada en el punto anterior celebró mesas de trabajo en las instalaciones de este Organismo Electoral, los días trece, quince, diecinueve, veintiuno y veintitrés de marzo del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, con fundamento en el artículo 89 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General de este Organismo Electoral, designar a los Consejeros

Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente, del referido Organó Central.

En correlación al artículo citado, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia, prescribe como atribución del Consejero Presidente del Consejo General, presentar al mismo, de entre la lista que al efecto se elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales.

2.- Que, el artículo 113 del Código aplicable, a la letra dispone:

“ Los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

- I.- El Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos, para su designación; y
- II.- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.”

Es así, que en la aprobación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral de este año”, en el punto cuarto de acuerdo se constituyó la Comisión Especial que supervisará el análisis de las solicitudes y la documentación que presenten, en su caso, los ciudadanos y ciudadanas interesados en ocupar lo cargos antes señalados, así como instrumentar el método para analizar las solicitudes que se presenten para ocupar dichos cargos y supervisar su correcta aplicación, además de encargarse de elaborar los criterios de selección que se deban aplicar a las referidas solicitudes, la cual, tomando en consideración las mesas de trabajo celebradas, indicadas en el punto II de la parte de Antecedentes del presente dictamen, estima:

- A. Que el procedimiento para la elaboración del listado que se propone al Consejero Presidente del Consejo General, consistirá en describir

las acciones, una vez aprobadas, que se realizarán en cada una de las etapas, desde la publicación de la convocatoria y mesas de trabajo, hasta el diseño e instrumentación del método de selección y los criterios generales que esta Comisión Especial considere recomendables en la selección final, que habrá de presentar el Consejero Presidente al Consejo General.

B. Que los listados de aspirantes con cortes los días lunes y jueves, se publicarán en estrados para conocimiento de la ciudadanía. Los mismos permanecerán en los módulos de recepción hasta el día treinta y uno de marzo y en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado hasta el día veinte de abril.

C. Que los partidos políticos y la ciudadanía, por la corresponsabilidad que tienen en este proceso, podrán realizar observaciones y valoraciones referidas a la lista de aspirantes y las entregarán, por escrito acompañando las pruebas correspondientes, a esta Comisión Especial, a más tardar el día veinte de abril a las veinticuatro horas, las cuales serán consideradas como aspectos cualitativos en la calificación de los aspirantes.

D. Que independientemente del criterio de selección descrito en el párrafo anterior, el listado que se propondrá al Consejero Presidente del Consejo General, con base en las propuestas presentadas por los integrantes de la Comisión Especial, contendrá también aspectos cuantitativos a calificar, bajo los cuatro apartados siguientes:

| | |
|--|-----|
| - Experiencia electoral | 3.5 |
| - Escolaridad | 2.5 |
| - Actividad laboral | 2.5 |
| - Actividades sociales y/o cívicas, no partidistas | 1.5 |

TOTAL 10

Los puntajes serán otorgados de conformidad con el anexo que corre agregado al presente acuerdo, y que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, se considerará, que en caso de empate en el puntaje que reciban los aspirantes, se recurrirá al sistema de insaculación.

3.- Que, en el año mil novecientos noventa y cinco se conformó la Comisión Estatal Electoral, formalizándose en el Estado el proceso de ciudadanización. Por ello, se tomará en cuenta la experiencia y participación de los ciudadanos en los organismos electorales, a partir de ese año.

Por lo anterior, el procedimiento y criterios de selección para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales en la Entidad que se propone al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reúne los elementos de juicio y resultados que, por los lineamientos con que fueron obtenidos y por la revisión que del mismo hicieron los integrantes de esta Comisión Especial, así como el Consejero Presidente del Consejo General, se consideran como la base para sustentar y formular el listado que presente el Consejero Presidente al Consejo General, contribuyendo a que en la integración de los Consejos Distritales Electorales se garantice la aplicación de los principios rectores de la función encomendada a este Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral de este año", punto cuarto de acuerdo y en el artículo 30 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Especial que supervisará el análisis de las solicitudes y la documentación que presenten, en su caso, los ciudadanos y ciudadanas interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, así como para instrumentar el método para analizar las solicitudes que presenten los aspirantes a ocupar dichos cargos y supervisar su correcta aplicación, además de encargarse de elaborar los criterios de selección que deban aplicarse a las referidas solicitudes, y presentarlos al Consejo General del Organismo para su aprobación emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueban los procedimientos descritos en el punto 2, letras A y B, de la parte considerativa del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueban los criterios de selección, indicados en el considerando número 2, letras C y D, del presente dictamen.

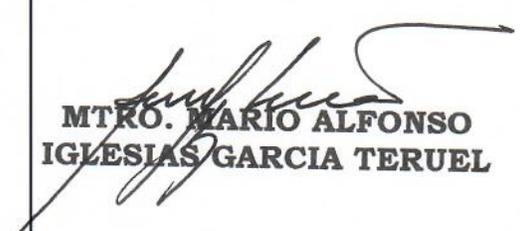
TERCERO.- Comuníquese al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los efectos conducentes.

Este dictamen fue aprobado, en sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil uno, por unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial que supervisará el análisis de las solicitudes y la documentación que presenten, en su caso, los ciudadanos y ciudadanas interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, así como para instrumentar el método para analizar las solicitudes que presenten los aspirantes a ocupar dichos cargos y supervisar su correcta aplicación, además de encargarse de elaborar los criterios de selección que deban aplicarse a las referidas solicitudes, y presentarlos al Consejo General del Organismo para su aprobación.

PRESIDENTE


LIC. FELIX NOE AVILA

SECRETARIO


**MTR. MARIO ALFONSO
IGLESIAS GARCIA TERUEL**

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES.
(Puntaje por Grupos de Actividad y Escolaridad.)

| EXPERIENCIA ELECTORAL ACTIVIDADES ELECTORALES. | ESCOLARIDAD | OCUPACIÓN ACTIVIDADES LABORALES. | ACTIVIDADES SOCIALES CIVICAS NO PARTIDISTAS. | Y/O |
|---|-------------|--|---|------------|
| 1 SIN EXPERIENCIA | 0.5 | 1 INDEPENDIENTES *DESEMPLEADO *ESTUDIANTE A NIVEL PROFESIONAL *PROFESIONISTA INDEPENDIENTE *AMA DE CASA | 1 SIN PARTICIPACIÓN. | 0.5 |
| 2 FUNCIONARIO DE CASILLA | 1.0 | 2 AGRICOLA Y GANADERO *JORNALERO O COMUNERO *EJIDATARIO *PEQUEÑO PROPIETARIO | 2 MIEMBRO | 1.0 |
| 3 AUXILIAR, CAPACITADOR O ACTUARIO. | 1.0 | 3 INDUSTRIA *ARTESANO U OBRERO *EMPLEADO *MANDO INTERMEDIO *DIRECTIVO (6) *PROPIETARIO | 3 DIRECTIVO | 1.5 |
| 4 CONSEJERO MUNICIPAL | 1.5 | | | |
| 5 SUPERVISOR DE CAPACITACIÓN | 1.5 | | | |
| 6 FUNCIONARIO ELECTORAL (1) | 2.0 | | | |
| 7 CONSEJERO DISTRITAL ESTATAL | 3.0 | | | |
| 8 CONSEJERO DISTRITAL FEDERAL | 3.0 | 4 BANCA Y SECTOR PÚBLICO. *EMPLEADO *FUNCIONARIO 5 COMERCIO *EMPLEADO *POR SU CUENTA *MANDO INTERMEDIO *DIRECTIVO *PROPIETARIO | | 2.5 |
| 9 CONSEJERO DE COMISIÓN ESTATAL | 3.5 | | | |
| 10 VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL FEDERAL | 3.5 | | | |
| PUNTAJE MÁXIMO: | 3.5 | | | 1.5 |
| | 2.5 | | | 10 |

NOTAS:

- (1). QUIEN HAYA LABORADO EN LA COMISIÓN ESTATAL O EN EL IFE.
- (2). Y/O TÉCNICA
- (3). Y/O TÉCNICA
- (4). Y/O CARRERA TÉCNICA
- (5). DIRECTOR O GERENTE.
- (6). LOS PUNTAJES NO SON ACUMULATIVOS POR ACTIVIDADES Y ESCOLARIDAD, SOLO SE ACUMULAN LOS MÁXIMOS OBTENIDOS POR GRUPO.

H. PUEBLA, DE Z. A 27 DE MARZO DE 2001.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

LIC. MARIÓN ALFONSO IGLESIAS Y GARCÍA TERUEL.

LIC. FÉLIX NOÉ ÁVILA.